ANEXO I – DICTAMEN N° 013/2.018.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCION PARA "ADQUISICIÓN DE PET COKE", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 73 DEL DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 12 de Diciembre de 2.018.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE PET COKE",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Resolución PR 252/2018** del 07 de diciembre del corriente, se declara desierto el proceso de ***Licitación Pública Nacional SBE 83/2018 "Adquisición de Pet Coke"*** teniendo en cuenta que la empresa que ha presentado ofertas no cumplía con requisitos sustanciales de la convocatoria.

Que por **Carta Interna GI N° 376/2018** de la Gerencia Industrial se refiere a la justificación técnica para Adquisición de 28.000 toneladas de Pet Coke, bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).

Se adjuntan copias de las documentaciones mencionadas más arriba al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-
(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 07 de diciembre del corriente la Gerencia de UOC recibe la **Resolución PR 252/2018** por la cual se resuelve la declaración desierta de la ***Licitación Pública Nacional SBE 83/2018 "Adquisición de Pet Coke".***

En este sentido destacamos que se ha proyectado la realización de la compra de Pet Coke por las vías convencionales, sin embargo la misma no ha sido concluida con éxito, siendo este un producto importado cuenta con características especiales, es decir los potenciales oferentes deben tener cierta previsión y certeza de los plazos, pues al ser un producto a granel, en el

mercado internacional se manejan ciertas ventanas de cargas, las cuales son establecidas en determinados plazos, y para que un oferente pueda cumplir con cualquier cronograma que la convocante requiera necesita cierta seguridad de plazos para asegurar o reservar esas ventanas, en el marco del proceso mencionado más arriba, horas antes del inicio de cargas de propuestas ingreso una protesta, conforme a la cual se suspendió el proceso y aunque la mencionada protesta fue desistida en el mismo día, la carga de propuestas se atrasó 5 días, por ende la etapa competitiva y la presentación de ofertas también sufrieron atrasos, todo lo expuesto pudo incidir en que en la subasta se presentara un solo oferente, pues mantener las ventanas de carga con las alteraciones de plazos se tornaron más complicadas y el único oferente que se presentó no cumplió con requisitos sustanciales requeridos.

Teniendo en cuenta lo mencionado y la solicitud de **Urgencia** manifestada por Gerencia Industrial, la cual detallamos más abajo:

En fecha 12 de diciembre la Gerencia Industrial por medio de la **Carta Interna 376/2018,** informa: *"…Me dirijo a esa Gerencia a fin de informar la necesidad de contar con combustible principal que estamos utilizando actualmente, denominado Pet Coke, cuyo stock se verá comprometido en los últimos días de diciembre, pudiendo quebrar el mismo en los primeros días de enero, motivo por el cual solicitamos la previsión y la Adquisición de Pet Coke por Vía de la Excepción, por urgencia impostergable, ya que este insumo es imprescindible para el funcionamiento del Horno que produce el Clinker, materia prima fundamental para la producción de cemento.*

Es importante destacar que el Horno que produce el Clinker utiliza como combustible este insumo, es decir, si la Industria Nacional del Cemento se quedase sin Pet Coke el horno dejaría de funcionar, lo cual imposibilitaría la producción de Clinker y por ende de cemento.

La importancia de esta adquisición entonces es evitar el daño patrimonial de la INC por el paro del horno como consecuencia de carencia de Pet Coke y el consecuente desabastecimiento del mercado de la construcción."

La **Carta Interna** de la Gerencia Industrial, concluye solicitando lo siguiente: ***"…****Por lo tanto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el* ***Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** *o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*

- *4.000 toneladas., de Pet Coke con plazo de entrega dentro de los 12 días de la firma del contrato.*
- *24.000 toneladas con plazo de entrega hasta el 15/03 del 2019.*

Asimismo es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor fueron entorpeciendo la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Industrial, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"…Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"*

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 21.909/03,** específicamente el **Artículo 73,** el cual establece lo siguiente: *"…Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Industrial y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC sobre procesos de declaración desierta y cancelaciones, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de UOC